



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JAIRO JAIRO y JUAN CAMILO MAESTRE LUQUEZ.
CAUSANTE	JAIRO JOSÉ MAESTRE OROZCO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00238-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por los señores JAIRO JAIRO y JUAN CAMILO MAESTRE LUQUEZ en calidad de hijo y heredero determinado del causante el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1- 2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-6 ibidem, Ley 2213 de 2022, así:

1. Manifiesta que el causante para la fecha de su muerte se encontraba con vínculo matrimonial y sociedad conyugal vigente con la señora DENIRIS HINOJOSA ZULETA, debiendo aportar registro civil de matrimonio.
2. No adjunta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C. G del P.
3. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), echa de menos el despacho que no sirvieron de anexos dichos certificados, como lo ordena el C. G. del P.
4. Debe aporta la prueba de la calidad de los demás herederos conocidos, registro civil de nacimiento.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ HERRERA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigente como apoderado judicial de los



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00238-00.

señores JAIRO JAIRO Y JUAN CAMILO MAESTRE LUQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2c995a31f05d0563f2491d35fb91283fe9f51e4a4c8d2829340eeacfd8eb5**

Documento generado en 18/07/2023 09:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>